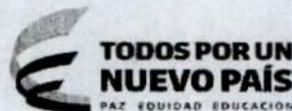




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500935791



Bogotá, 24/08/2018

Señor  
Representante Legal  
LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA  
CARRERA 8 B No 5 - 235 LOCAL 2  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

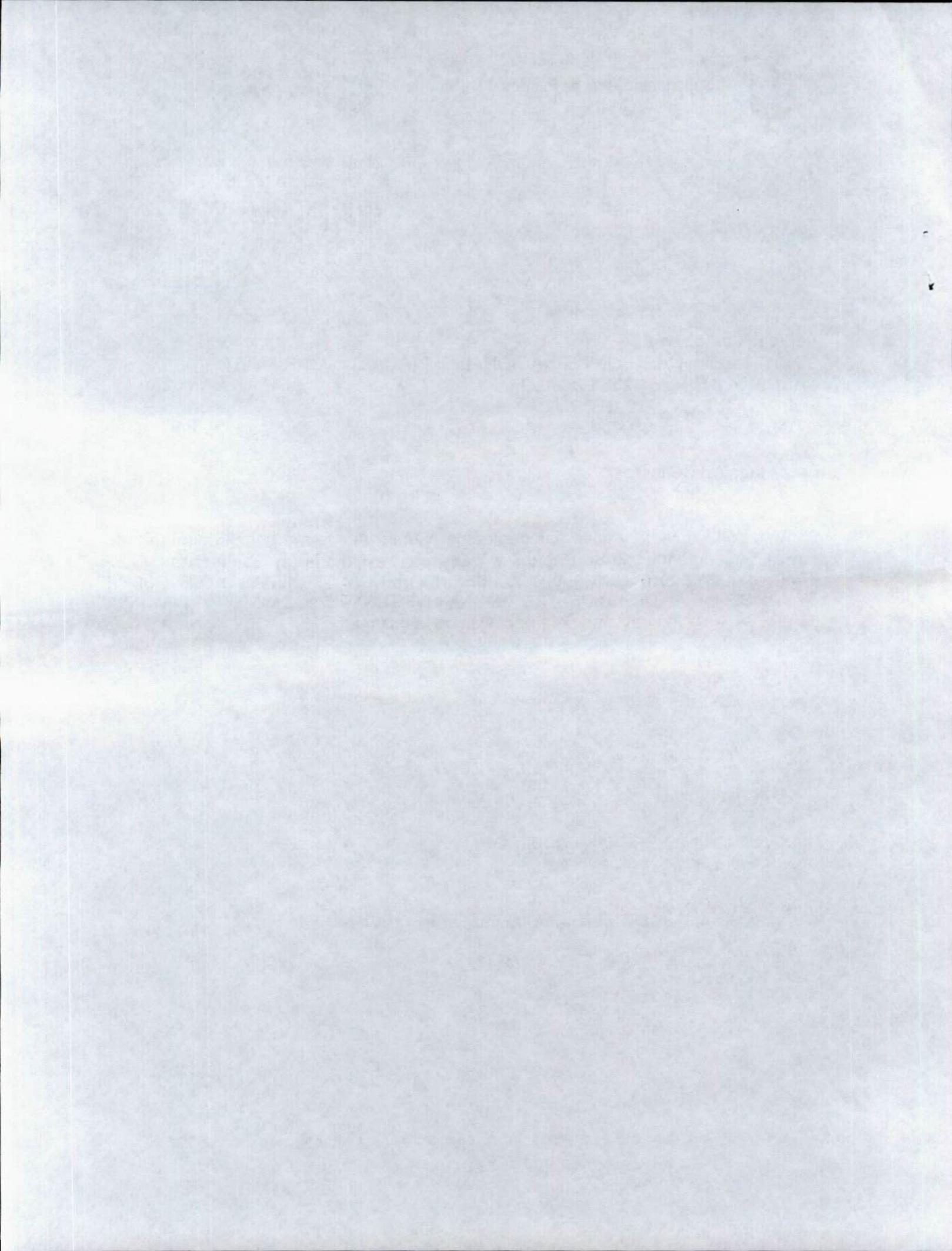
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37427 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 37427 del 23 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49864 del 06/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA LOGICARGA LTDA, identificada con NIT. 8020169984.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 49864 del 06/10/2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA LOGICARGA LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405994 del 11/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 02 de noviembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175601124852 del 22/11/2017 presentó escrito de descargos.
3. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **49864 del 06/10/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA LOGICARGA LTDA**, identificada con NIT. **8020169984**.

*el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

4. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

4.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405994 del 11/05/2017.

4.2 Tiquete de bascula N° 001068.

5. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>21</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49864 del 06/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA LOGICARGA LTDA, identificada con NIT. 8020169984.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

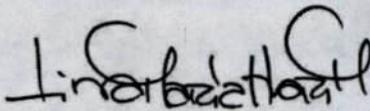
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405994 del 11/05/2017.
2. Tiquete de bascula N° 001068

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA LOGICARGA LTDA, identificada con NIT. 8020169984, ubicada en la CR 8 B No 5 - 235 LO 2, de la ciudad de BARRANQUILLA - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA LOGICARGA LTDA, identificada con NIT. 8020169984, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de Información.  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT

**AUTO No.**

**37427 Del 23 DE AGOSTO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **49864 del 06/10/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA LOGICARGA LTDA**, identificada con **NIT. 8020169984**.

COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)  
 Guía Usuario <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andreaalcarcel@supertransporte.gov.co

> Inicio [\(↗\)](#)

« Regresar

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [/RutaNacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)

> [/Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

> [/Home/CamRecImpReg](#)

> [Estadísticas](#)

## ➤ LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación NIT 802016998 - 4

REGISTRO MERCANTIL

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	328802
Último Año Renovado	2016
Fecha de Renovacion	20161223
Fecha de Matricula	20020419
Fecha de Vigencia	20270416
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N

<https://www2.camarabaq.gov.co>

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

#### Actividades Económicas

**4923** Transporte de carga por carretera

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Bienvenido [andreaalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreaalcarcel@supertransporte.gov.co)  
 [\(/Manage\)](#)

Beneficiario Ley

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión

Acceso

Privado

<https://www2.camarabaq.gov.co>

Ir a: [Inicio](#) [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](#)

Guía: [Inicio](#) [http://www.rues.org.co/Clasificacion/que-es-el-rues.html](#)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#))

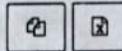
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[Ver Certificado de Existencia](#)  
andrea.valcarcel@supertransporta.com.co  
[codigo\\_camara-03&matric](#)

[Ver Certificado de Existencia](#)  
[\(/RM/Sol](#)  
[codigo\\_camara-03&matric](#)

➤ <a href="#">Inicio (/)</a>	Municipio	BARRANQUILLA / ATLANTICO
➤ <a href="#">Registros</a>	Comercial	
<a href="#">Estado de su Trámite</a>	Dirección	CR 8 B No 5 - 235 LO 2
➤ <a href="#">/RutaNacional</a>	Comercial	
<a href="#">Cámaras de Comercio</a>	Teléfono	3262612
➤ <a href="#">/Home/DirectorioRenovacion</a>	Comercial	
<a href="#">Formatos CAE</a>	Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
➤ <a href="#">/Home/FormatosCAE</a>	Dirección Fiscal	CR 8 B No 5 - 235 LO 2
<a href="#">Recaudo Impuesto de Registro</a>	Teléfono Fiscal	3262612
➤ <a href="#">/Home/CamRecImoReg</a>		
➤ <a href="#">Estadísticas</a>	Correo Electrónico	Comercial
	Correo Electrónico	Fiscal

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

+ LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA LOGICARGA LTDA.

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

#### Renovaciones Años Anteriores

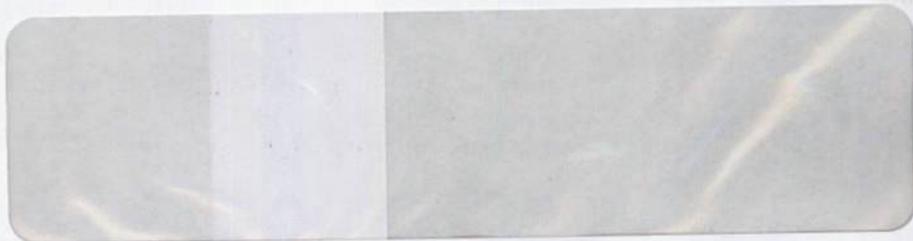
Años	Fecha Renovación
2016	20161223

## ENLACES RELACIONADOS



- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeo.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)





**REMITE**  
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - SERVICIOS Y TRÁNSITO  
 Dirección: Calle 27 No. 28B-21 Barrio a Sadaid  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11131395  
 Envío: RA002975243CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: LOGÍSTICA DE CARGA INTERNACIONAL LIMITADA  
 Dirección: CARRETERA 8B No. 5 - 235 LOCAL 2  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080005413  
 Fecha Pre-Admisión: 29/08/2018 14:46:00  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

**472**  
 Motivos de Devolución:  Desconocido  Rehusado  Cerrado  Falteado  Dirección Errada  No Resede  
 Fuerza Mayor:  No Resede  Apartado Clausurado  No Contactado  No Reclamado  No Existe Número

Fecha 1: 04 SET 2018  
 Fecha 2: 04 SET 2018  
 Nombre del distribuidor: Jorge Osorio Arias  
 Centro de Distribución: C.C. 12.139.674  
 Observaciones: *Q. V. S. To*  
 Observaciones: *Cuza y Huan*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

